



R.U.N. 76-111-40-03-001-2019-00312-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado: LUIS ALBERTO HERNANDEZ AGUDELO

La Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, procede a continuación a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada dentro del presente proceso:

CUADERNO 1º.		
Recibo De Pago Certificado Tradición bien Inmueble.....	\$	37.500,00
Constancia Envío Notificación Personal.....	\$	18.100,00
Pago Honorarios Secuestre.....	\$	280.000,00
Agencias en derecho.....	\$	1.960.000,00

TOTAL

\$2.295.600, 00

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Buga Valle, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.-

Liquidó: ALBA MONICA



Rad. 2019-00312-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, pasa con la liquidación de costas correspondiente y para revisión de la liquidación de crédito. Queda para proveer. Buga Valle mayo 30 de 2023.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.-

EJECUTIVO GARANTIA REAL/ C.S.
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00312-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: LUIS ALBERTO HERNANDEZ AGUDELO
AUTO INTERLOCUTORIO N°.1175

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Una vez liquidadas las costas por secretaria y estando ajustadas a derecho y lo acreditado, se les dará aprobación.

Una vez surtido el traslado de la Liquidación del crédito aportado por el apoderado de la parte actora, y encontrándose ajustada a derecho, se le impartirá aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la liquidación de las costas procesales a favor de la parte demandante dentro del presente asunto como quiera que para ello se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y para los fines previstos en el numeral 5 ibídem.

2.- **APROBAR** la liquidación del Crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que vencido su traslado no recibió objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Elaboro, ALBA.MONICA


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda4a2f7877fc9961c37ef4e5d65d6cb31b8526e4c6bc1e735b090432df19e47**

Documento generado en 31/05/2023 07:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>